

# CLÁUSULA ADICIONAL: PÉRDIDA TOTAL POR ROBO/HURTO

## 1. DEFINICIONES

**Beneficiario:** Para la cobertura de Pérdida Total, el beneficiario será el ASEGURADO.

**Daños o pérdidas:** Los ocasionados al Vehículo Asegurado.

**Robo o hurto:** Privación de posesión física total del Vehículo, **excluyendo la apropiación ilícita, el abuso de confianza o la retención indebida del Vehículo por quien está autorizado para conducirlo o a quien se le hubiere encargado su custodia.**

**Valor asegurable:** Valor del Vehículo indicado en las Condiciones Particulares. Se mantiene estable durante toda la vigencia de la Póliza. Representa la suma asegurada, descontado el deducible.

**Pérdida total.** Se considera pérdida total cuando se produzca el robo o hurto total del Vehículo asegurado sin que aparezca durante el plazo de (30) días calendario desde la fecha de la denuncia.

## 2. COBERTURA

Queda entendido y convenido que en adición a los términos y condiciones de la póliza Seguro Vehicular Todo Riesgo, el seguro se extiende a cubrir Pérdida Total por Robo/Hurto.

Para efectos del presente contrato y con sujeción a los términos y condiciones del mismo, se entenderá como Pérdida Total por Robo/Hurto a las circunstancias descritas a continuación.

### **Pérdida Total por Robo/Hurto:**

La presente cláusula adicional cubre la Pérdida Total del Vehículo asegurado cuando se haya producido la desaparición total del mismo. Nos referimos a Pérdida Total, cuando la pérdida sean consecuencia de:

1. Robo o hurto, siempre que la pérdida total del vehículo asegurado sea consecuencia directa e inmediata de dicho evento. Se considera que el Vehículo Asegurado ha sufrido un Robo/Hurto si transcurrido el plazo de 30 días calendarios desde la fecha de la denuncia policial no ha sido hallado o recuperado. Vencido dicho plazo INTERSEGURO procederá a la indemnización del siniestro.

## 3. APLICACIÓN

Al ocurrir el siniestro amparado bajo los términos de esta cláusula adicional, el ASEGURADO no asumirá el pago del deducible establecido en las condiciones particulares.

Son de aplicación a esta cobertura las Condiciones Generales del Seguro Vehicular Todo Riesgo, en cuanto no se hallen modificadas por esta cláusula adicional.

Las Condiciones Particulares y Especiales prevalecen sobre esta cláusula adicional.

## 4. ATENCIÓN DE SINIESTROS

En adición a lo indicado en el numeral 2.8. del Condicionado General

### **Modalidades de indemnización**

INTERSEGURO indemnizará las pérdidas ocasionadas por el siniestro, a su libre elección;

- Pagando el monto correspondiente hasta el límite de la suma asegurada, según la magnitud del daño y/o pérdida;

### **Ganancia total de la prima en caso de pérdida total**

En caso de pérdida total se generará automáticamente el derecho de INTERSEGURO de cobro de la totalidad de la prima pactada, pudiendo descontarla de la indemnización del siniestro, incluyendo las cuotas insolutas, estén vencidas o no. Podrá también deducir todo adeudo que tuviera el CONTRATANTE con INTERSEGURO correspondiente a la misma Póliza.

## 5. AVISO Y PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTROS

En adición a los señalado en Capítulo V del Condicionado General

#### **PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE COBERTURA:**

##### **5.1 En caso de Pérdida total por robo:**

El ASEGURADO, en adición a la presentación de la documentación para la solicitud de cobertura, deberá presentar la documentación necesaria para la transferencia de propiedad del Vehículo a INTERSEGURO previo a la indemnización del siniestro. INTERSEGURO pagará la indemnización a favor del ASEGURADO o a quien figure como beneficiario en el endoso, en caso de que la Póliza esté endosada.

**Los documentos a entregar son:**

- a. Original de la Tarjeta de propiedad.
- b. Original y duplicado de las Llaves del vehículo, en cuanto corresponda.
- c. Original del Gravamen Vehicular Policial (libre de afectaciones).
- d. Original del Gravamen SUNARP (libre de afectaciones).
- e. Original del Gravamen de papeletas emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) donde exista o por la Municipalidad de la Provincia correspondiente. (Sin deudas).
- f. Certificación de reproducción notarial de la Manifestación del conductor del vehículo asegurado frente a la autoridad policial que recibió la denuncia del robo. Documento que elabora la Comisaría que recibió la denuncia, en el cual se describe los hechos narrados por el conductor.
- g. Declaración Jurada de no adeudo de impuestos al Vehículo (solo en unidades inscritas en SUNARP el año del siniestro).
- h. Formato Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SPLAFT).

##### **5.2 En caso de Pérdida total por robo:**

INTERSEGURO pagará la indemnización luego de 30 días calendarios de consentido el siniestro, siempre que el Vehículo no hubiera sido encontrado. Si la póliza de seguros está endosada, el pago será a favor de quien figure como beneficiario en el endoso. La presentación de estos documentos no implica reconocimiento de siniestro y no limita que pueda pedirse documentación o información adicional que sea necesaria. En caso INTERSEGURO requiera aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada por el ASEGURADO, deberá solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) días de recibida la documentación completa que indica la póliza.

Si se recupera el Vehículo antes del pago de la indemnización, el ASEGURADO, Propietario o la persona designada por él, deberá recogerlo en la autoridad Policial personalmente. INTERSEGURO puede asignar un asesor para ayudar en las gestiones. El Vehículo debe ingresar a un taller para la evaluación de daños; si los daños determinan la Pérdida Total, se continuará con la entrega de documentos para la indemnización. Es responsabilidad y obligación del ASEGURADO y/o Propietario proceder con el trámite respectivo de Baja Definitiva por impuestos.

##### **5.3 En caso de Disposición del salvamento:**

Cuando INTERSEGURO indemnice su Pérdida total, el ASEGURADO entregará a INTERSEGURO los restos del Vehículo en el lugar que ésta designe. La movilización y almacenamiento del salvamento se reembolsarán por INTERSEGURO en tanto los haya expresamente encargado. Si el ASEGURADO elige el medio de traslado del salvamento, INTERSEGURO reembolsará los gastos realizados que sean razonables y a valores de mercado.

Si INTERSEGURO no puede disponer de la propiedad de los restos o salvamento del Vehículo por ser liberado de pago de impuestos o por otra causa, se indemnizará el siniestro deduciendo el valor de los restos establecidos por INTERSEGURO, los cuales permanecerán en poder del ASEGURADO

## 6. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS

En adición a las Exclusiones Generales señaladas en las Condiciones Generales, esta cláusula adicional no cubre la pérdida total por robo/hurto que resulten o que sean causados directa o indirectamente por los siniestros:

1. Consecuencia directa o indirecta de guerra civil o internacional, declarada o no, confiscación, requisita, expropiación, nacionalización, destrucción de bienes por orden de autoridad legítima o no legítima o cualquier evento que determina la proclamación de estado de sitio. Para estos efectos, se verificará que exista una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño ocasionado.
2. Consecuencia de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
3. Sufridos por el Vehículo cuando su Conductor abandona o huye del lugar del accidente, con o sin el Vehículo salvo que sea para evitar el siniestro o para atenuar sus consecuencias, por un deber de humanidad generalmente aceptado, por legítima defensa, estado de necesidad o por cumplimiento de un deber legal.